

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00466 00

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

Téngase en cuenta por la apoderada actora que, si bien arrió escrito de subsanación, lo cierto es que no dio cumplimiento a lo ordenado en el num. 6° de la prenotada providencia, en la medida que en dicho libelo como en el inicial, se pretende la rúbrica de la Escritura Pública respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20815235, como se ve a continuación:

1. La demandada **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. (antes BICONAL LTDA) NIT 800.141.409-5 (como vendedor) BANCOLOMBIA NIT 8909039388 (como acreedor) Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO PA ALTOS DE SAN JORGE, NIT. 8300538122 (como vendedor)**, , procederá a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de la señora ROSALBA GAMBA VANEGAS, respecto al inmueble APARTAMENTO ONCE CINCUENTA Y CINCO (1155) DE LA TORRE 7 que cuenta con un área construida de 73.36 mtrs. Mas 2.60 mtrs de balcón y área privada de 66.35 mtrs más 2.60 de balcón PARQUEADERO MAS DEPOSITO, pertenecientes al proyecto denominado ALTOS DE SAN JORGE ubicado en Bogota en la calle 137 A 98 50 TO 7 Ap. 1155 (dirección catastral) calle 139 # 96 A- 35 Apto. 1155 TO 7 conjunto residencial ALTOS DE SAN JORGE P.H. M.I. No. 50N-20815235 lo cual deberá hacerse en la Notaría 69 de Bogota, dentro de los tres días siguientes a la ejecución de la sentencia.

(Se resalta por el Despacho)

Con todo, con miras a enmendar la inconsistencia en el numeral citado en precedencia, adosó una minuta en la que relaciona un inmueble con folio de matrícula 50N-2081544, a saber:

ACTO : VENTA. -----
VENDEDOR: **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. (antes BICONAL LTDA) NIT 800.141.409-5 (como vendedor) BANCOLOMBIA NIT 8909039388 (como acreedor) Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO PA ALTOS DE SAN JORGE, NIT. 8300538122 -**

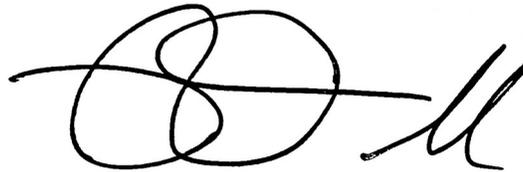
COMPRADORA: **ROSALBA GAMBA VANEGAS**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 51.646.337 de BogotáM -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-2081544 -----

De lo anterior se colige que no hay concordancia con lo que se pretende ejecutar por esta senda, sin que haya aportado documento adicional que haga referencia el primer bien, como tampoco se hace mención del segundo en la demanda, de ahí, que emerja la imposibilidad no sólo de librar la orden de pago deprecada sino el decreto de la medida previa de que trata el art. 434 del C.G.P., pues, si se miran bien las cosas, no hay certeza del inmueble al que recaerá esa cautela, no siendo posible la intervención del Juez en ese aspecto.

No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac29f8fd48acb17821f11cb7a0acaf03b9cb6758c5197aeefc43750c8455ddd5**
Documento generado en 17/02/2022 08:52:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**